



RESOLUCIÓN 5339

(1 NOV 2018)

Por el cual se modifica la Resolución No. 5268 del 19 de octubre de 2018 “Por el cual se reglamenta el Proceso de Consulta para la Designación del Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, periodo 2019-2022.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad Acuerdo 066 de 2005, Acuerdo 075 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5268 del 19 de octubre de 2018, se reglamentó el Proceso de Consulta para la Designación de Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para el período 2019-2022.

Que en la norma *ibidem*, se estableció en sus artículos 7° y 8°, lo referente a los jurados de votación y el procedimiento para su designación; así mismo, en el artículo 21° se señaló sobre los testigos electorales, sus funciones y restricciones.

Que el Comité Electoral en sesión del 01 de Noviembre de 2018, con el acompañamiento del Registrador Especial de Tunja, revisó la lista de los posibles jurados de votación para el proceso de consulta de la designación de Rector 2019-2022, evidenciándose un vacío en la Resolución No. 5268 del 19 de octubre de 2018, frente a los jurados de la Facultad de Estudios a Distancia, ya que no cuenta con un número considerable de docentes de tiempo completo para la consulta del sector estudiantil y graduados. Situación que es necesaria aclararla dentro de la norma que reglamenta la consulta, con el fin de evitar confusiones dentro del proceso de consulta.

Así mismo, revisada la reglamentación en mención, se hace necesario modificar el artículo 21° de la Resolución No. 5268 de 2018, en el sentido de precisar las funciones, deberes y restricciones de los testigos electorales.

En virtud de lo anterior y con el fin de garantizar un proceso de consulta con reglas claras, se hace necesario realizar modificaciones a los artículos 8° y 21° de la Resolución No. 5268 del 19 de octubre de 2018, según lo expuesto.

Que es función del Rector expedir los actos administrativos, conforme a lo establecido en el Artículo 22, literal c) del Estatuto General – Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 8° de la Resolución No. 5268 del 19 de octubre de 2018, en el sentido de incluir un párrafo, así:

PARÁGRAFO 2: *Teniendo en cuenta que no existe un número considerable de docentes de tiempo completo, para el caso de la consulta a los sectores universitarios estudiantil y de graduados de la Facultad de Estudio a Distancia, actuarán como jurados: Profesores, Estudiantes y Coordinadores de los CREADs, de acuerdo a la disponibilidad.*

ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo 21° de la Resolución No. 5268 del 19 de octubre de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21°.- DE LOS TESTIGOS ELECTORALES: *Cada candidato, podrá nombrar un testigo electoral, por cada 2 mesas, (2) días hábiles antes de iniciar el proceso de consulta, quienes cumplirán las siguientes funciones:*

- a) *Ser Veedor del Proceso de Consulta.*
- b) *Comprobar que el material electoral, este completo y no se encuentre marcado.*
- c) *Verificar que se inicie el proceso de consulta en la jornada que corresponda.*
- d) *Observar que los Jurados estén acreditados.*
- e) *Vigilar que el sufragante presente el documento autorizado que lo habilita para votar.*
- f) *Velar por que las tarjetas electorales no sean sustraídas del recinto de votación.*
- g) *Vigilar que nadie vote después de la hora oficial del cierre de votación, según corresponda.*
- h) *Presenciar la apertura de la urna y el conteo de los votos*
- i) *Presenciar que la lectura de las Actas de Escrutinio Parcial, sean leídas por los jurados una vez finalizado el proceso.*

PARÁGRAFO 1: *El testigo electoral no podrá, durante la jornada electoral de las consultas (7:30 a.m., a 4:00 p.m., o de 10:30 a.m., a 8:00 p.m.):*

- a) *Tocar, coger, manipular o diligenciar las Tarjetas Electorales.*
- b) *Acompañar a los sufragantes a los cubículos.*
- c) *Realizar videos o registros fotográficos.*
- d) *Hacer insinuaciones a los votantes y/o jurados.*
- e) *Realizar cualquier tipo de propaganda a favor de un candidato.*
- f) *Ceder a terceros la credencial de testigo electoral.*
- g) *Usar el teléfono para tomar imágenes durante la jornada electoral **

***Nota:** *Después de cumplida la jornada electoral se podrá hacer uso de los dispositivos, es decir, una vez cerradas las votaciones según corresponda.*

PARÁGRAFO 2: *El testigo electoral solamente podrá hacer su reclamación de manera escrita en la mesa para la cual fue acreditado. Así mismo, el candidato (a) podrá presentar por escrito reclamaciones en las mesas.*

VIGILADA MINEDUCACIÓN

PARÁGRAFO 3: No tendrá ninguna validez el reclamo que presente quien no tenga la calidad de testigo electoral, o que lo haga en una mesa diferente a la asignada.

PARÁGRAFO 4: Si el listado de testigos electorales, no es enviado dentro de la fecha estipulada, no será designado ningún testigo electoral para ese candidato.

ARTÍCULO 3°- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

1 NOV 2018



ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

 Proyectó: Comité Electoral.